



## **ORDENANZA N° 12/2020 – C.D.T.**

**(Ratifica Decreto N° 077/P.E.M/20 “Ampliación Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio – Municipalidad de Tilcara”)**

**VISTO:**

La vigencia de la Constitución Nacional, Leyes N° 20.680 y sus modificaciones y 27.541, Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 del 19 de marzo de 2020, Decreto N° 355/P.E.N/2020 Ampliación A.S.P y O, Decreto N° 408 del 26 de Abril, Decreto N° 459 de fecha 10 de Mayo, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios, Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20, Decreto Acuerdo N° 750-G/2020, Ord. Ratifica Decreto Municipal N° 056 y Ord Ratifica Decreto 061/P.E.T/2020 y Minuta de Comunicación 01/C.D.T/2020; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dictándose el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que, habiendo transcurrido más de 50 días desde el dictado el Decreto N° 297/20, las medidas de distanciamiento y aislamiento social siguen cumpliendo un rol de importancia para enfrentar la pandemia y mitigar el impacto sanitario del COVID – 19.

Que, estas medidas permitieron contener la epidemia, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros países.

Que, estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que, al momento de adoptar las medidas mencionadas no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que, el Estado dispuso medidas para morigerar el impacto económico y social por la adopción de medidas sanitarias dispuestas en la sociedad.



Que, la protección económica desplegada para morigerar el impacto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, se implementó para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se incluyó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el Crédito a Tasa Cero para trabajadores y trabajadoras independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario como el programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A ello se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, Jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la pandemia, como la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que, en paralelo se adoptaron medidas complementarias como el congelamiento de las tarifas y la suspensión temporaria de los cortes por falta de pago de los servicios públicos, el congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos, el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UVA y la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas, el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de créditos y los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo, entre otras.

Que, los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, para reducir la transmisión del virus.

Que, los casos en ARGENTINA evidencian un incipiente aplanamiento de la curva y en Tilcara no se registraron ni casos sospechosos ni confirmados, lo que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que, se estima que se deben seguir adoptando medidas para reducir la velocidad de los contagios y la morbilidad, adecuando el sistema de salud para su respuesta. En atención al esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante estos 50 días de aislamiento, es momento de readecuar las medidas consensuadas con Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, la situación epidemiológica al día 08 de Mayo de 2020 en la Argentina con un total de 5680 casos confirmados y 297 personas fallecidas a causa del COVID – 19, se observa un comportamiento regional distinto a semanas anteriores.

Que, lo que sucede en nuestro país y en Tilcara se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se readecuan las medidas correctas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.



Que, los Decretos N° 297/20 y 325/20 de Nación y los Decretos Provinciales N° 696 y 750 y Decreto Municipal N° 056, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública que por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, se recogieron iniciativas para que se contemplaran en las distintas realidades sociales y epidemiológicas existentes en las diversas jurisdicciones del país. En ese marco se establece la posibilidad de exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, y también en áreas geográficas específicamente delimitadas, bajo requisitos específicos. En todos los casos deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Que, las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultando necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y en especial Tilcara.

Que, se observa una sostenida disminución en la proporción de casos importados, con un aumento en los casos de transmisión local y comunitaria. Se destaca que la mayor proporción en el incremento en el número de casos se da a expensas de nuevos casos ocurridos en contactos estrechos, incluyendo barrios vulnerables, instituciones cerradas y personal de salud.

Que, la presente medida resulta necesaria con el fin de continuar controlando el impacto en la epidemia en cada jurisdicción y habilitar en forma paulatina la realización de nuevas actividades productivas.

Que, en el estado de emergencia, no hay tiempo para cumplir con procedimientos o plazos que imponen ciertas contrataciones para adquisición de bienes, insumos, medicamentos, y cualquier otro recurso propio del estado de emergencia, y/o prestación de servicios.

Que, los recursos e inversiones necesarias para obtener resultados epidemiológicos favorables, por las complicaciones de la pandemia, hacen necesario la implementación en la órbita de su competencia de regímenes especiales o excepcionales en satisfacción de necesidades sanitarias y alimentarias de la población.



Que, independientemente de montos de compras y contrataciones, y como respaldo del sistema de alimentario y de salud, resulta pertinente y procedente autorizar, con carácter de excepción, se efectúen operaciones y contrataciones en el marco que prevé el art. 54 inc. 3<sup>a</sup> ap. “d” del Decreto N° 159-H/G- 57;

Que, la L.O.M en su Sección 4° - PODER EJECUTIVO - artículo 164 y Sección 6° y SS.- PODER LEGISLATIVO – artículo 119 y SS; establecen normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en la jurisdicción de Tilcara.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de  
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,  
sanciona la presente ORDENANZA N° 12/2.020:**

**Artículo 1°.-** Ratífiquese el Decreto N° 077/P.E.M.T./2.020, por el cual se Adhiere al D.N.U. N° 459/PEN/2.020, prorrogándose las medidas preventivas del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día veinticuatro (24) de mayo del año 2.020 inclusive, en todo el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad de Tilcara.

**Artículo 2°.-** Ratíficase la vigencia de los Decretos Municipales N° 056 y 061/P.E.T/2020 y Minuta de Comunicación N° 01/C.D.T/2020, en cuanto no contradigan las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 3°.-** Las trabajadoras y trabajadores de la Municipalidad de Tilcara, que no se encuentren alcanzados por el artículo 6 del Decreto n° 297/20, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizaran sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado de conformidad con las indicaciones del director de recursos humanos de la municipalidad de Tilcara.

**Artículo 4°.-** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente instrumento deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.



---

**Artículo 5º.-** Autorizase a la secretaria de hacienda y finanzas de la municipalidad de Tilcara, a realizar la creación, modificación y transferencias de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente instrumento.

**Artículo 6º.-** El presente Instrumento es de orden público.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Gobierno de la provincia de Jujuy, al C.O.E Provincial, Departamento Ejecutivo de Tilcara, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Secretarías y Direcciones Municipales.

**Artículo 8º.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y se otorgue demás efectos.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-